



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 069

SIGCMA

San Andrés, Isla, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Controversias contractuales
Radicado	88-001-23-33-000-2023-00011-00
Demandante	Ing. Arango CIA SAS
Demandado	Municipio de Providencia y Santa Catalina
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad Ing. Arango CIA SAS contra el Municipio de Providencia y Santa Catalina, con la finalidad que se declare la nulidad de la Resolución No.349 del nueve (9) de junio de 2022 por medio de la se declaró el incumplimiento del contrato de obra No. 2213 de 2018 por parte del contratista y la Resolución No. 511 del 30 de agosto de 2022 que resolvió el recurso de reposición impetrado, se declare la existencia de una ruptura del equilibrio económico del contrato y como consecuencia de ello, se ordene la liquidación del contrato y se realice el reconocimiento de unas sumas de dinero.

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 051 del 13 de junio de 2023 se dispuso inadmitir la demanda con la finalidad que la parte subsanara las falencias advertidas, las cuales consistían en presentar la estimación razonada de la cuantía y allegar el cumplimiento del requisito de procedibilidad que establece el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

La parte actora a través de correo electrónico de fecha del 29 de junio de 2023 presentó la subsanación de la demanda.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 069

SIGCMA

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a ordenar su admisión. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del C.G.P. se procederá a vincular al proceso a la Compañía Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que la misma puede tener interés en las resultados del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de controversias contractuales.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Municipio de Providencia y Santa Catalina, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado y electrónicamente a la parte demandante en la forma indicada en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: VINCULAR al trámite del presente proceso como tercero con interés a la Compañía Seguros del Estado S.A. al trámite del presente proceso. En consecuencia, **NOTIFICAR** personalmente a Seguros del Estado S.A. de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 069

SIGCMA

SEXTO: De conformidad con el artículo 172 del CPACA se **ORDENA** correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas. El plazo correrá de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro de dicho término, **la entidad demandada deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación administrativa objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder**, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Rosalyn de Diego Palencia identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.382.201 y tarjeta profesional 173.976 del C. S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte demandante en el trámite de la referencia, conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Magistrada

Firmado Por:

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7110664d5016b081566181176ecb0f685da11df0e56be12528f50afc3651baf2**

Documento generado en 24/07/2023 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>